



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760018651



23-08-2016

Santiago de Cali, 23-08-2016

Señor (a):

MANUEL FELIPE SOLANO HURTADO

Carrera 57 No. 13C - 45

Cali - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0128 del 12 de Agosto de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CEJ 994 solicitado por la Representante Legal de la empresa de **TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL**"

La Resolución No.0128 del 12 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 12 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 22/08/2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~8001~~ **128** DE 2016

(**12 AGO. 2016**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CEJ 994 solicitado por la Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 174 de 2.001 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20163760041932 del 23 de marzo de 2.016, el señor Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEJ 994 de propiedad del señor MANUEL FELIPE SOLANO HURTADO, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001. Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Copia de la Licencia de Transito del vehículo de placas CEJ 994
- 2.- Fotocopia del contrato de vinculación del Móvil No. 073 de placas CEJ 994 y firmado el día 28 de marzo de 2012.
- 3.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1036142 del vehículo de placas CEJ 994.
- 4.- Fotocopia de la Tirilla de envío factura de venta P03-1210470 de fecha 22 de marzo de 2016.
- 5.- Copia de carta de aviso de desvinculación de fecha 22 de marzo de 2016 enviada al señor Manuel Felipe Solano Hurtado por parte del señor Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL.

Posteriormente la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, a través de su Representante Legal realiza complemento a través del radicado No. 20163760072922 de fecha 27 de mayo de 2016, en la cual invoca como causales de desvinculación administrativa para el vehículo de placas CEJ 994, el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, los numérelas 1 y 2, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, y 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

De igual manera anexa los siguientes documentos:

- 1.- Carta enviada el día 11 de marzo de 2016 al señor MANUEL FELIPE HURTADO por parte del señor Representante legal de la empresa en la cual se le informa que no se ha

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CEJ 994 solicitado por la Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL"

presentado a capacitaciones que realiza la empresa y por lo que se verán obligados a iniciar la desvinculación.

2.- Carta enviada por parte del señor Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL a la Secretaria de Transito y Policía de Carreteras solicitando la colaboración para la inmovilización del vehículo CEJ 994 debido a que se encuentra sin la documentación requerida por la empresa.

Que mediante oficio MT No. 20163760011151 del 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas CEJ 994 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa Transportes Cuellar Esquivel.

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, el señor MANUEL FELIPE SOLANO HURTADO propietario del vehículo actualmente vinculado a la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

*1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CEJ 994 solicitado por la Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL"

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- La solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el termino que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

El señor Representante legal de la empresa **TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL**, solicita la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas CEJ 994, invocando como causales los numerales 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte y 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. Causales que se encuentran enmarcados en el art. 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa **TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL**, imputables al propietario del vehículo distinguido con las placas CEJ 994, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: copia de la Licencia de Transito del vehículo de placas CEJ 994, fotocopia del contrato de vinculación del Móvil No. 073 de placas CEJ 994 y firmado el día 28 de marzo de 2012, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1036142 del vehículo de placas CEJ 994, fotocopia de la Tirilla de envío factura de venta P03-1210470 de fecha 22 de marzo de 2016, copia de carta de aviso de desvinculación de fecha 22 de marzo de 2016 enviada al señor Manuel Felipe Solano Hurtado por parte del señor Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL**, carta enviada el día 11 de marzo de 2016 al señor **MANUEL FELIPE HURTADO** por parte del señor Representante legal de la empresa en la cual se le informa que no se ha presentado a capacitaciones que realiza la empresa y por lo que se verán obligados a iniciar la desvinculación y carta enviada por parte del señor Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL** a la Secretaria de Transito y Policía de Carreteras solicitando la colaboración para la inmovilización del vehículo CEJ 994 debido a que se encuentra sin la documentación requerida por la empresa. Se evidencia que el contrato esta vencido y las pruebas que presenta el Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL** configuran la causal No. 1 y 2 del Art. 41 del Decreto 174 las cuales rezan "1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas CEJ 994 solicitado por la Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL"

empresa ante la autoridad competente. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.", sin ser objetados por el propietario del vehículo dentro del traslado realizado de acuerdo al artículo 42 del Decreto 174 de 2001, donde se le otorga la oportunidad para que responda la solicitud de Desvinculación administrativa realizada por el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, se tiene en cuenta que para dicho procedimiento se entro a mirar la carta enviada el día 22 de marzo de 2016 donde se le informa al propietario que no cumple con las obligaciones contraídas con la empresa, como lo es, no portar el extracto de contrato, no realizar las revisiones preventivas las fechas establecidas y no asistir a las capacitaciones realizadas por parte de la empresa, para lo cual se le realiza otro llamado al propietario del vehículo el día 11 de marzo del presente año, sin que este hubiera objetado alguno de ellos, ni se presento controversia alguna en el traslado de la presente solicitud de desvinculación, para que ejerciera su derecho a la defensa, guardando silencio. Por otra parte, una vez revisado el sistema Galeón se costato que la última Tarjeta de Operación expedida al vehículo de placas CEJ 994 fue la No. 1036142 de fecha 22 de enero de 2016, encontrándose vigente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

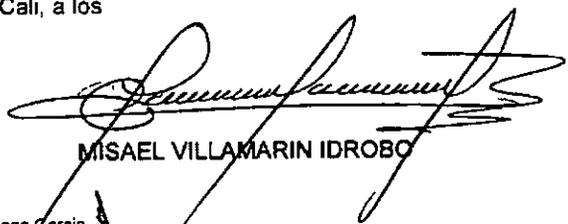
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, el vehículo de placas CEJ 994 de propiedad del señor MANUEL FELIPE SOLANO HURTADO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.144.029.546.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas CEJ 994, señor MANUEL FELIPE SOLANO HURTADO, el cual reside en la Cra. 57 No. 13 C - 45 del Municipio de Santiago de Cali y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CUELLAR ESQUIVEL, ubicada en la Carrera 57 No. 13 - 05 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los


MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyecto y Revisó: Wilmar Ortega García